

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de febrero de 1968 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual de primera categoría a la Empresa «Editorial Gustavo Gili, S. A.».

Excmos. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con el artículo quinto de la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1966, propone que se otorgue la Carta de Exportador de primera categoría a la Empresa exportadora «Editorial Gustavo Gili, S. A.», teniendo en cuenta que dicha Empresa satisface los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo segundo del Decreto 738/1966 y en atención a su estrategia comercial exterior desarrollada en el pasado y a desarrollar en el futuro próximo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto, apartado tres, del Decreto 738/1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría para los años 1968 y 1969 a la Empresa exportadora «Editorial Gustavo Gili, S. A.».

Los beneficios que derivan de esta Orden se refieren a las exportaciones de la Empresa correspondientes a la siguiente partida del vigente Arancel de Aduanas: 49.01.

Segundo.—La Empresa titular de la Carta de Exportador que otorga esta Orden gozará de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 12 de junio de 1963 sobre crédito a la exportación para capital circulante con un 10 por 100 de cuantía de crédito, o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de octubre de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero, con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25-35 por 100, respectivamente.

2.3. Obtención, en su caso, de un coeficiente máximo de cobertura del 95 por 100 para riesgos políticos y extraordinarios; del 90 por 100, para riesgos comerciales y de elevación de costos, y del 55 por 100, para prospección y asistencia a ferias, de acuerdo con el Decreto 2881/1966.

2.4. Prioridad para la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente en el exterior y en la ayuda otorgada por la Comisaría de Ferias para la participación en ferias y exposiciones comerciales en el exterior a título privado. Prioridad para la inclusión en las misiones comerciales y exposiciones en Centros comerciales organizadas por la Dirección General de Política Comercial y en el apoyo para la realización de campañas de promoción comercial exterior.

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, con 10 puntos adicionales a los tipos vigentes como límite de reducción de la base imponible, de acuerdo con la Orden de 25 de junio de 1965 para las actividades de exportación incluidas en los epígrafes de la Rama (o Ramas) 17.40.0 del organigrama nacional de actividades de los impuestos sobre Sociedades e Industrial, cuota de beneficios.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 738/1966 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de dos años, desde el 1 de enero de 1968 al 31 de diciembre de 1969.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de febrero de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 5 de marzo de 1968 sobre renuncia por la Compañía «Atlantic Exploration Company», sucursal de España, a permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona III, Provincia del Sahara.

Excmos. Sres.: La Compañía «Atlantic Exploration Company», sucursal de España, era titular de los permisos de investigación de hidrocarburos: expediente 182, cuadrícula 67, de 250.952 hectáreas, y expediente 183, cuadrícula 77, de 309.320 hectáreas, referidas al Mapa Oficial de Zona III, Provincia del Sahara, que fueron adjudicados por Decreto 1041/1960, de 2 de junio. Solicitada la aceptación de la renuncia total de dichos permisos al finalizar su cuarto año de vigencia e informada dicha solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles en sentido favorable, por haberse comprobado por la Comisión de Coordinación para la aplicación de la Ley de Hidrocarburos en las Provincias Africanas que la titular ha cumplido con las obligaciones de inversión emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de adjudicación, siendo recibida de conformidad toda la documentación técnica requerida y estando al corriente de sus obligaciones fiscales, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Industria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a la Compañía «Atlantic Exploration Company» (ATLANTIC) la renuncia total de los permisos de investigación de hidrocarburos: expediente 182, cuadrícula 67, de 250.952 hectáreas, y expediente 183, cuadrícula 77, de 309.320 hectáreas, referidos ambos al Mapa Oficial de Zona III, Provincia del Sahara, que fueron otorgados por Decreto 1041/1960, de 2 de junio.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación.

Tercero.—Liberar las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de los permisos renunciados por aplicación del artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 147 de su Reglamento.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 5 de marzo de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Director general de Plazas y Provincias Africanas.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.044/66, promovido por don Cayetano González Moreno, contra resolución de esta Presidencia del Gobierno de 3 de septiembre de 1966, que desestimó el recurso